

lez Montes, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, que estimó recurso de reposición formulado por Van den Bergh en Jurgens, N. V., contra la anterior concesión de la marca "Dorita", número quinientos cuarenta y tres mil seiscientos seis (conservas de pescado y mariscos), clase veintinueve del Nomenclátor Internacional, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho, reponiendo la concesión del título de la marca "Dorita", número quinientos cuarenta y tres mil seiscientos seis, en fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno a favor del accionante; sin expresa condena en costas. Fírme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

694

*ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 411/74, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 411/74, interpuesto por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la «Société des Produits Nestlé, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, concediendo a favor de «Alpenländische Milchindustrie Registrierte Genossenschaft Mit Beschränkter Haftung», Salzburgo (Austria), a la marca número trescientos setenta y cinco mil ciento cuarenta, denominada «Alpi Vollrahm», para distinguir quesos; cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

695

*ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 191/75, promovido por «Expuluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 191/75, interpuesto por «Expuluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Expuluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», y por ser contrarios a derecho, anulamos y dejamos sin efectos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se denegó a la Entidad recurrente el modelo de utilidad número ciento setenta mil setecientos veinte, relativo a un panel publicitario perfeccionado, y el denegatorio,

por vía del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicha denegación; acordando, como acordamos, que deberá ser concedido a la recurrente dicho modelo de utilidad; no hacemos expresa condena de costas; y fírme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

696

*ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 200/75, promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 200/75, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el presente recurso promovido por la Sociedad «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la mencionada resolución, por las que se denegó a la Sociedad demandante la marca gráfica «Alfa División Agrícola», número quinientos setenta y cinco mil trescientos noventa, para distinguir productos de la clase cuarta del vigente Nomenclátor, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia de las expresadas resoluciones denegatorias, por su disconformidad a derecho, y en su lugar declaramos que es procedente la concesión y acceso al Registro citado de la marca gráfica número quinientos setenta y cinco mil trescientos noventa, «Alfa División Agrícola», para amparar productos de los aludidos y que constan en la solicitud; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

697

*ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.233, promovido por don Pedro Manuel García González, contra resoluciones de este Ministerio de 4 de noviembre de 1968 y 1 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.233, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pedro Manuel García González, contra resoluciones de este Ministerio de 4 de noviembre de 1968 y 1 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre de don Pedro Manuel García González, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y uno de febrero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos de utilidad número ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y seis, por bolsa para infusión; sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas procesales.